E

xisten muchas empresas que exigen el pago anticipado de los bienes o servicios que ofrecen. Al efecto indican a sus posibles clientes las cuentas a las que deben consignar o transferir las sumas respectivas. Ocurre que en muchos casos las empresas reciben fondos respecto de los cuales no pueden identificar las personas que los hicieron. Se carece de sus datos como su nombre, el número de su documento de identificación, su dirección o teléfono, su cuenta de correo electrónica, su dirección postal, su apartado postal, etcétera. Pasado el tiempo se pregunta si una entidad puede considerar que se ganó esas sumas. Empecemos por decir que la contabilización como pasivo de esas cantidades hasta que se puedan entregar los bienes o servicios es correcta. No se trata de un error. Respecto de los actos jurídicos hablamos de inexistencia, nulidad, ineficacia, inoponibilidad. Todas esas categorías son distintas de la extinción de una obligación. En este caso las obligaciones eran y dejan de ser. No se trata de que no hubo pasivos. Existen diferentes formas de extinguir una obligación. Según el código mencionado: *“(...) Las obligaciones se extinguen además en todo o parte: 1. Por la solución o pago efectivo. 2. Por la novación. 3. Por la transacción. 4. Por la remisión. 5. Por la compensación. 6. Por la confusión. 7. Por la pérdida de la cosa que se debe. 8. Por la declaración de nulidad o por la recisión. 9. Por el evento de la condición resolutoria. 10. Por la prescripción.* (...)” Las empresas pueden hacerse dueñas de esas sumas por prescripción, de acuerdo con el Código Civil, en el cual se lee: “*Art. 2529. El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles* (...)” Como lo enseña el código citado, al ocurrir la prescripción se extinguen los derechos correlativos. Es entonces cuando la contabilidad debe reconocer la ganancia obtenida, que no es un ingreso, pero si tiene vocación de aumentar el patrimonio. En todo caso, debe precisarse que salvo por la prescripción la entidad no puede obtener la propiedad de una suma pagada por anticipado. Se debe tener la facultad para declarar que no se debe. Cuando opera la prescripción no se corrige un error, sino que se reconoce un nuevo hecho. La prescripción debe reconocerse cualquiera sea el valor del derecho respectivo. Una cosa es corregir un error material y otra reconocer una prescripción. El [capítulo 4 del Concepto 8](https://www.fasb.org/Page/ShowPdf?path=Concepts_Statement_8-Chapter_4-Elements.pdf&title=CONCEPTS+STATEMENT+NO.+8%E2%80%94CONCEPTUAL+FRAMEWORK+FOR+FINANCIAL+REPORTING%E2%80%94CHAPTER+4%2C+ELEMENTS+OF+FINANCIAL+STATEMENTS&acceptedDisclaimer=true&Submit=) emitido por FASB dice: “*Gains ―E82. Gains are increases in equity (net assets) from transactions and other events and circumstances affecting an entity except those that result from revenues or investments by owners. ―Losses ―E83. Losses are decreases in equity (net assets) from transactions and other events and circumstances affecting an entity except those that result from expenses or distributions to owners.*” “*E90. The primary purpose of distinguishing gains and losses from revenues and expenses is to make displays of financial information about an entity’s sources of comprehensive income as useful as possible. Ultimately, those decisions will be made at a standards level with considerations for the objective of financial reporting and presentation concepts*”

*Hernando Bermúdez Gómez*